

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



DECRETO # 266

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión de la Comisión Permanente de la H. LXIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 11 de enero de 2022, se dio lectura a un escrito de fecha 3 de enero de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 7 del mismo mes y año, por medio del cual la Presidenta Municipal en nombre del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, **específicamente en los rubros de inversión 5400 y 5600 de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto, concretamente, vehículos y equipo de transporte, así como maquinaria, otros equipos y herramientas, bajo los plazos, términos y condiciones que se establecen.**

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0232, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 21 de diciembre del año en curso, el

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



*necesidades que presenta el Municipio como prioridad en la ejecución del recurso, estableciendo como conceptos de adquisiciones para el ejercicio del gasto; Camión Chasis, que será acondicionado para un recolector de basura, y una Retroexcavadora, según lo establecen las siguientes cuentas, 5400 VEHÍCULOS; Por lo que demanda la necesidad del Municipio y el servicio de recolección de basura, se establece la adquisición de equipo de transporte, Adquisición de un Camión Chasis para Recolector de Basura, según se establece en la cuenta, 549 Otros equipos de transporte. 5600 MAQUINARIA; Así como también se presenta una gran necesidad en los servicios de obra pública se establece la **Adquisición de una retroexcavadora**, según lo establece la cuenta, 563 Maquinaria y Equipo de construcción, debido a que el Municipio solo cuenta con una y se encuentra en muy malas condiciones de funcionamiento.”*

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio.

Por otra parte, el Principio Rector 1. Hacia una Nueva Gobernanza, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de la política pública 1.2 *Administración Pública Eficiente y con Sentido Social*, en el contexto de la nueva gobernanza, reconoce que, es necesaria la gestión de recursos humanos y materiales para una adecuada prestación de los servicios públicos y es necesario que esta gestión pública sea ética y confiable; por ello, se tiene la obligación de brindar resultados a la población,

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



adoptando la filosofía plena del servicio público, en la que se debe dar resultados que se orienten, no solamente a la mejora de un número, sino a la mejora de una condición social, el cual se dará en función del correcto desempeño de las funciones gubernamentales.

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Una de estas acciones, es la coordinación para contratar empréstitos que se destinen a inversión pública productiva; y al respecto, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es atribución de los diputados, autorizar a los municipios, *por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes*, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

En ese mismo sentido, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, se debe atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación; y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, esta Asamblea Popular es de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas a continuación.

La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala:

Artículo 119.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

VI. . . .

*La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, **la suscripción de empréstitos o créditos**, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la***

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en su artículo 60 establece:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

I a II...

III. En materia de hacienda pública municipal:

...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...

Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a suscribirlo.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2021-2024 de Benito Juárez, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 03 de diciembre de 2021 en la que se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como fuente de pago y/o garantía, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate;
- 2) Copia de un esquema de amortización de un crédito por un monto máximo de \$2'193,268.00 (dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100), y un plazo máximo de setenta y dos meses;
- 3) Estado de Situación Financiera y sus auxiliares, Estado analítico de ingresos presupuestales, al 30 de noviembre de

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

2021, y otro con fecha del 31 de diciembre de 2021, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAACG.Net;

4) Cotización de la Unidad Freightliner, camión fl360 715 4X2 EURO V AÑO MODELO 2022, expedido por Eduardo Pineda, Asesor de ventas de carga de ZAPATA III Camiones, por un monto de \$980,000.00 pesos;

5) Cotización de 6 Retroexcavadoras:

5.1 Retroexcavadora marca Case, modelo 580N, serie 7571, con cabina abierta tipo rops, motor diésel, 4 cilindros, transmisión 4X4, kit para martillo, seminueva, llantas delanteras 12-16.5, llantas traseras 19.5-L24, horas aproximadas de trabajo 1,280; con un precio de \$60,000 USD, expedida por Carlos Pérez Barragán;

5.2 Retroexcavadora modelo 416F2 4X2 STD; Usada, año 2016; con 2,490 horas, motor Caterpillar 3054C de 86 HP netos, bomba hidráulica de Pistón Axial de Caudal Variable. Precio de venta \$69,500 USD, expedida por el Ing. Enrique Casián Quijas, Asesor de maquinaria de TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.

5.3 Retroexcavadora Nueva, marca Caterpillar; modelo 416 4X4; Precio de venta \$97,500 USD expedida por el ing. Enrique Casián Quijas, Asesor de maquinaria de TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.

5.4 Retroexcavadora-cargadora, marca Caterpillar modelo 426f2 ST4W y líneas para martillo; Precio de venta \$97,500 USD expedida por el ing. Enrique Casián Quijas, Asesor de maquinaria de TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 5.5 2022 716 LONG EURO VABS/AIRBAG/AC, capacidad máxima de carga 4 toneladas , con un precio neto de venta \$944,794.00 m.n.;
- 5.6 2021 816 LONG Euro V ABS/AirBag/AC, capacidad máxima de carga 5 toneladas, con un precio neto de venta \$1'280,000.00 m.n.;

CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 27 y 28 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se considera que existe impacto presupuestario, cuando con la implementación de una norma se generen costos o repercusiones financieras; en este caso, por tratarse de disposiciones generales que inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo tanto, el presente instrumento sí contiene un impacto presupuestario en sí mismo, toda vez que, precisamente, se refiere a un tema económico que genera costos financieros, e impactará en una modificación en la estructura del Presupuesto de Egresos, puesto que será necesario destinar los recursos idóneos para el pago del citado pasivo.

Sin embargo, como ya se expuso en el considerando primero del presente instrumento, la obligación solicitada será destinada a inversión pública productiva, que a la par de generar un costo financiero, también se estará generando un ahorro, y la posibilidad de generar ingresos con el arrendamiento de la maquinaria; y toda vez que el municipio se encuentra, según el Sistema de Alertas con un nivel de endeudamiento Sostenible, es sujeto de crédito, inclusive, por un monto superior al que está solicitando, que en el caso es de \$2'193,268.00, (dos



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100),.

Virtud a lo anterior, esta Soberanía Popular es de la opinión que se atiende lo dispuesto en los numerales supra citados de las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, estas Comisiones Unidas procedemos a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. Esta Asamblea Popular es de la opinión que en primer término debe analizarse si la solicitud encuadra en la hipótesis de *Inversión Pública Productiva*, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el citado artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece:

Artículo 117. *Los Estados no pueden, en ningún caso:*



VIII. *Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...
...

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio*

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define:



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXI. Inversión Pública Productiva: *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

Al respecto, el Ente Público solicitante manifestó en su iniciativa presentada que el destino de los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, será exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas, concretamente en la adquisición de un Camión Chasis, que será acondicionado para un recolector de basura, así como una retroexcavadora.

En ese sentido, esta Soberanía Popular consideró que el proyecto de adquisición de maquinaria que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata de incorporación de maquinaria indispensable para brindar el servicio público de recolección de basura, que por disposición constitucional le compete exclusivamente al Municipio, así como hacer la adquisición de la retroexcavadora, para realizar trabajos tales como mejoras al drenaje y alcantarillado, excavaciones en construcciones de inmuebles y edificios, entre otros, que se



LXIV

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

relacionan con las labores de obras públicas que requiere el Municipio para su desarrollo.

Ahora bien, respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que, los bienes del dominio público comprenden el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso o al servicio público, conforme a los supuestos previstos en esta Ley; y siendo que son servicios públicos que se tiene la firme intención de mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto, se desprende que se trata de una inversión pública productiva.

II. Una vez acreditado que el proyecto adquisición de maquinaria del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procedió al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, se realizó el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:

- a) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, y
- b) Opinión técnica y financiera que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la viabilidad económica de la solicitud de crédito del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Con la documentación allegada, por parte de la Secretaría de Finanzas mediante oficio CONT/0905/22 de fecha 31 de marzo del presente año, como atención a la solicitud que la Comisión Dictaminadora le hizo a través del Oficio CLHFM/UST/LXIV/016/2022, y de conformidad con lo previsto



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance presupuestario sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando:

Artículo 19. Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46.

...

Por su parte, el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios dispone:

*“Balance presupuestario sostenible municipal.
Artículo 24. El gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.*

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento **Sostenible**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan:

MUNICIPIO	MONTO SOLICITADO	INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES	INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA	INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
BENITO JUÁREZ	\$2'193,268.00	BAJO	BAJO	MEDIO	SOSTENIBLE

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento Sostenible para el Municipio solicitante, se procedió al estudio del límite de Techo de Financiamiento Neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

Al efecto, el numeral 45 de la supra citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena

***Artículo 45.-** Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:*

- I. **Endeudamiento sostenible;***
- II. Endeudamiento en observación, y*
- III. Endeudamiento elevado.*

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone:

***Artículo 46.-** De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:*

- I. **Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;***
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

...
...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multicitada Secretaría, y de manera coincidente, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

con ingresos de libre disposición por el orden de los \$26'124,401.00 (Veintiséis millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos un pesos 00/100 m.n.), por lo que en principio y de conformidad con el análisis preliminar, atendiendo a las diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como el Reglamento del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se determina un techo de financiamiento hasta por un monto equivalente a \$3'918,660.15 (tres millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta pesos 15/100 m.n.).

Por lo tanto, podemos concluir que SI existe viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de \$2'193,268.00 (dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), en el plazo de setenta y dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 15% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción I del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.

CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 14 de diciembre de 2022 las comisiones dictaminadoras celebraron reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integraron el expediente que da materia al presente Decreto y consideraron que éstos fueron suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y considerando, además, la opinión técnica y financiera sobre la viabilidad económica del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, de fecha 18 de abril del año en curso.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



Sometida que fue la presente propuesta legislativa, fue aprobada por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas.

En razón de las consideraciones que anteceden, esta Soberanía Popular autoriza el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la adquisición de la maquinaria para la prestación de servicios públicos, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2'193,268.00 (dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

De manera adicional al monto señalado, el importe del o los financiamientos que contrate el Municipio podrá incluir los fondos de reserva, así como los gastos asociados a la contratación de cada crédito, siempre y cuando, estos últimos no rebasen el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento que se autoriza, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en el rubro de inversión 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión: 5400 vehículos y equipo de transporte; lo anterior, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; concretamente para la adquisición de un camión chasis que será acondicionado para un recolector de basura y una máquina retroexcavadora, incluidos en su caso los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2023, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) años o 72 (setenta y dos) meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

para el vencimiento del o los financiamientos de que se traten, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización; (ii) constituya, modifique o se adhiera a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

(el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo deriven del o los financiamientos que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el mecanismo que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizado en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, pero no limitativa, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, de conformidad con su Ley de Ingresos para el Ejercicio

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal del Ayuntamiento; (ii) el Registro Público para la Inscripción de Deuda Pública y Obligaciones que Contraten los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas, a

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



en cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Instrumento Legislativo fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma, el Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura, un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. PRISCILA BENEZ SANCHEZ

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ